REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado No. 050013110007 – **2022 – 00309**

PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS

PROGRAMA AUDIENCIA

Notificada como se encuentra la parte demandada, incluso al Procurador y Defensor de Familia, vencido el término de traslado sin que se contestara la demanda, es procedente fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **Jueves DIEZ (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 P. M.)**.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFE SIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación **LIFE SIZE** es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

-DOCUMENTALES:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

-DE LAS ORALES:

INTERRROGATORIO: No lo solicitaron

TESTIMONIALES:

1º. Se decreta la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por lo tanto, se recibirán los testimonios de las señoras **MÓNICA MARGARITA DÍAZ NIETO y MARTHA NELLY TEJADA VARGAS.**

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:
Imail: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

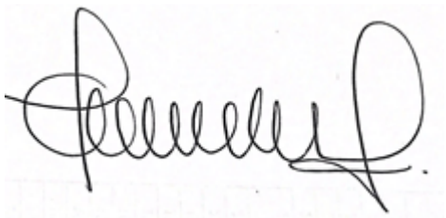

ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA
Juez